

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señoras Rincón y Ebensperger, y señores Chahuán, Flores y Gahona, que prohíbe el desempeño de cargos y funciones públicas a quienes presenten dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, y establece los controles que indica.

El control del consumo de drogas en el sector público chileno no puede entenderse únicamente como una preocupación de carácter disciplinario, sino como una respuesta del Estado frente a riesgos institucionales asociados al narcotráfico, la corrupción y el debilitamiento de la función pública. En este sentido, el origen normativo de las inhabilidades vinculadas al consumo de sustancias ilícitas se encuentra en la Ley N° 20.000, publicada en el año 2005, que establece sanciones y medidas de control frente al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Además de reforzar el marco penal frente al narcotráfico, esta ley introdujo modificaciones en la legislación administrativa, incorporando por primera vez la prohibición de ejercer determinados cargos públicos a quienes tengan dependencia de drogas ilegales. Este cambio expresaba el reconocimiento de que la infiltración del narcotráfico y el consumo problemático dentro del aparato estatal no sólo constituye una amenaza sanitaria, sino también un riesgo estructural para la gobernabilidad democrática y el buen funcionamiento del Estado.

Como resultado de esta reforma, se incorporaron normas específicas de inhabilidad en dos cuerpos legales fundamentales: la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En el caso de la Ley N° 18.575, su artículo 55 bis establece que no podrá desempeñar funciones de subsecretario, jefe superior de servicio ni directivo superior hasta el grado de jefe de división o su equivalente, la persona que tuviere dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o psicotrópicas ilegales, salvo que justifique su consumo por razones médicas. Esta exigencia se operacionaliza a través del Decreto N° 1214, de 2007, que regula el procedimiento de control, estableciendo que los funcionarios sujetos a esta norma deberán someterse a test de detección de drogas mediante mecanismos aleatorios

y reservados, resguardando su dignidad e intimidad y cumpliendo con la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales.

A su vez, la Ley N° 18.695, en su artículo 73, contempla una inhabilidad de características análogas para quienes pretendan ejercer los cargos de alcalde o concejal, bajo los mismos supuestos de dependencia de sustancias ilegales, nuevamente salvo justificación médica. Si bien en el ámbito municipal no se ha dictado un reglamento equivalente al Decreto N° 1214, esta inhabilidad constituye un estándar ético y funcional que no se restringe a la alta administración central, sino que se proyecta también hacia el nivel local.

Ambas disposiciones, aplicables tanto a la administración central como a los gobiernos locales, expresan un enfoque preventivo que vincula la idoneidad y la probidad en el ejercicio de funciones públicas con la necesidad de fortalecer la integridad del Estado frente a amenazas derivadas de la criminalidad organizada. En este marco, la justificación de fondo trasciende la mera protección de la salud individual del funcionario, y apunta a impedir que quienes detentan poder público se encuentren en condiciones de vulnerabilidad funcional que puedan ser aprovechadas por redes delictuales o que comprometan el interés general.

Finalmente, el artículo 61 de la Ley N° 18.575 complementa este marco al establecer que las autoridades superiores de cada órgano del Estado tienen el deber de prevenir el consumo indebido de sustancias en sus respectivas instituciones, debiendo implementar procedimientos que permitan identificar riesgos, promover el acompañamiento y resguardar tanto los derechos de los funcionarios como la integridad institucional.

En resumen, el marco jurídico vigente en Chile en materia de consumo de drogas en el sector público tiene una raíz común en la política de control del narcotráfico instaurada con la Ley N° 20.000. A partir de esta ley, el legislador introdujo estándares de inhabilidad y control preventivo que no sólo apuntan a proteger el servicio público desde una perspectiva sanitaria o laboral, sino que forman parte de una estrategia más amplia de contención institucional frente al avance del crimen organizado.

Un precedente particularmente relevante para la implementación de controles de consumo de drogas en la función pública lo constituye el Poder Judicial, según lo establecido en el autoacordado Acta N° 203-2018, que regula el procedimiento para prevenir el consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicotrópicas por parte de sus funcionarios, incluyendo a ministros de la Corte Suprema y al personal de la Corporación

Administrativa.

Esta normativa establece un procedimiento de testeo aleatorio y reservado, que se aplica anualmente a una muestra significativa de funcionarios de todos los escalafones. A partir del año 2024, el Pleno de la Corte Suprema resolvió voluntariamente que todos sus integrantes se sometieran a dicho test, como una señal institucional de compromiso con la probidad, la confianza pública y la independencia judicial frente a presiones indebidas. Este enfoque proactivo y colectivo refuerza la legitimidad del Poder Judicial y constituye una buena práctica replicable para otras instituciones del Estado.

El procedimiento contempla etapas específicas para garantizar la confidencialidad, la evaluación clínica en casos positivos, y medidas proporcionales que pueden incluir la suspensión del cargo y programas de rehabilitación, según el grado de dependencia diagnosticado. La empresa que realiza los test es licitada cada tres años, lo que asegura estándares técnicos y transparencia en la aplicación.

Este modelo demuestra que es posible implementar mecanismos de prevención y control de consumo de drogas en altos niveles del Estado, resguardando simultáneamente los derechos individuales y el interés público. La experiencia del Poder Judicial, al tratar el consumo problemático como un riesgo institucional y no solo sanitario, refuerza la legitimidad de extender este tipo de medidas al conjunto de la Administración del Estado, incluyendo autoridades políticas, funcionarios municipales, y especialmente a quienes trabajan con niños, niñas y adolescentes o en funciones sensibles.

En esa misma línea, la Cámara de Diputadas y Diputados ha establecido un procedimiento propio de prevención del consumo indebido de sustancias o drogas estupefacientes y sicotrópicas, mediante un reglamento que contempla la realización periódica de controles a las diputadas y los diputados en ejercicio. Este mecanismo busca elevar los estándares de transparencia en el ejercicio de la función parlamentaria, evitar la comisión de delitos vinculados al narcotráfico y prevenir cualquier vínculo entre el Congreso y las redes delictuales presentes en el país. Los controles se efectúan mediante exámenes aleatorios, cuyos resultados son públicos, en un procedimiento que resguarda tanto la dignidad de las personas sometidas al testeo como la imparcialidad del control y la confiabilidad de los resultados.

El fortalecimiento del control del consumo de drogas en el sector público debe entenderse a la luz del contexto actual que atraviesa el país en materia de seguridad, pero también

como parte de una evolución del propio ordenamiento jurídico chileno, que ha comenzado a incorporar mecanismos de testeo como estándar institucional. Chile enfrenta una amenaza creciente por parte del crimen organizado, el narcotráfico y la violencia armada, fenómenos que ya no se concentran exclusivamente en zonas fronterizas o barrios periféricos, sino que han penetrado instituciones, servicios locales e incluso actividades cotidianas del Estado. Esta realidad exige estándares más rigurosos de integridad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, tanto para funcionarios en ejercicio como para quienes postulan a cargos en la administración.

En este marco, el control del consumo de sustancias no puede limitarse a una perspectiva sanitaria o disciplinaria, sino que debe concebirse como una herramienta estratégica del Estado para blindar sus estructuras institucionales frente a las amenazas del narcotráfico y la corrupción. La presencia de funcionarios públicos bajo influencia o dependencia de drogas no sólo compromete su capacidad de decisión, sino que los convierte en eslabones vulnerables ante presiones externas o redes criminales, particularmente en contextos municipales o territoriales donde el crimen organizado busca cooptar estructuras de poder local.

En esta misma línea, el principio de idoneidad para el ejercicio de funciones públicas también se ve directamente tensionado por esta realidad. El consumo habitual de sustancias psicoactivas afecta las condiciones físicas y psicológicas de los funcionarios, comprometiendo no solo su rendimiento, sino también la seguridad de los usuarios del sistema público.

Contenido del proyecto de ley

La implementación de test de drogas como herramienta preventiva en el sector público debe cumplir con condiciones técnicas que garanticen su efectividad. Entre ellas, la aleatoriedad y la confidencialidad del procedimiento resultan esenciales, así como la idoneidad del tipo de examen utilizado. Determinados test, como los de orina, permiten detectar consumo reciente, pero pueden ser fácilmente eludidos si la persona deja de consumir durante algunos días previos. Por el contrario, exámenes capilares o de sangre ofrecen ventanas de detección más amplias y mayor resistencia a la manipulación, lo que los convierte en instrumentos más eficaces para cumplir los fines preventivos de esta política. Un diseño ineficiente o predecible reduce significativamente su capacidad disuasiva y puede debilitar la legitimidad del esfuerzo institucional por resguardar la

probidad en el ejercicio de la función pública.

Considerando los fundamentos jurídicos y jurisprudenciales expuestos, junto con el contexto actual marcado por el avance del crimen organizado, el debilitamiento de la autoridad pública y la creciente demanda ciudadana por mayor integridad en el sector estatal, este proyecto propone establecer una política nacional de control del consumo de drogas aplicable a todas las personas que ejerzan funciones públicas, cualquiera sea su régimen de vinculación.

Dicha política deberá tener carácter general, obligatorio y transversal, y será implementada mediante disposiciones expresas en leyes, reglamentos, ordenanzas municipales, estatutos internos de empresas públicas, bases administrativas de concursos y convenios de contratación.

Su aplicación alcanzará a toda persona que cumpla funciones públicas: por nombramiento, elección popular o contratación directa; en calidad de funcionario o personal externo, incluyendo consultores, contratistas o personal a honorarios; y que preste servicios en órganos del Estado, gobiernos regionales, municipios, órganos autónomos, empresas públicas o sociedades con participación estatal mayoritaria.

Por su parte, el diseño normativo deberá contemplar, al menos, los siguientes lineamientos: la aplicación de controles toxicológicos previos al ingreso a funciones, así como controles aleatorios o periódicos durante el ejercicio del cargo, definidos en la normativa aplicable; el resguardo de derechos fundamentales: el procedimiento deberá garantizar el respeto a la dignidad y a la intimidad de las personas, desarrollarse bajo estricta reserva, y cumplir con la Ley N° 19.628 sobre protección de datos personales, así como con las futuras disposiciones que la reemplacen; un enfoque sanitario y no punitivo: en caso de resultado positivo, el protocolo institucional deberá contemplar una evaluación clínica diagnóstica. De establecerse una situación de dependencia, deberá activarse un plan de tratamiento o derivación asistida, priorizando un enfoque preventivo, sanitario e inclusivo; asimismo, las empresas públicas y sociedades estatales deberán establecer mecanismos internos específicos para cumplir con esta obligación, alineándose con los criterios generales que establezca la ley.

Finalmente, en el caso del Congreso Nacional, Poder Judicial y órganos constitucionales autónomos, estos deberán dictar sus propias normas internas para implementar esta política, respetando su autonomía funcional pero dentro del marco de los principios

generales aquí establecidos.

PROYECTO DE LEY

“Artículo único. No podrán desempeñar cargos públicos ni funciones en la Administración del Estado, incluidos los órganos autónomos, los gobiernos regionales, las municipalidades, sus entidades dependientes, así como en las empresas públicas y sociedades en que el Estado tenga participación mayoritaria, quienes presenten una dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, salvo que justifiquen su consumo por un tratamiento médico debidamente acreditado.

Para asumir cualquier cargo público, sea por nombramiento, elección o contratación, el postulante deberá someterse a un control de consumo de drogas conforme a lo establecido en el reglamento, y presentar una declaración jurada en la que manifieste no encontrarse afecto a esta causal de inhabilidad. El resultado del control deberá ser negativo, salvo en los casos justificados por tratamiento médico.

Las personas que desempeñen cargos, funciones o presten servicios de manera permanente en los organismos, entidades o empresas señaladas, cualquiera sea su régimen jurídico, estarán sujetas a controles aleatorios y periódicos de consumo de drogas. Estos controles se aplicarán mediante un procedimiento reservado, proporcional y respetuoso de los derechos fundamentales, incluyendo la protección de los datos personales. Los órganos autónomos, el Congreso Nacional y el Poder Judicial dictarán sus normas internas para implementar esta obligación conforme a lo dispuesto en esta ley.

Las empresas públicas y sociedades señaladas en el inciso primero deberán establecer mecanismos internos adecuados para dar cumplimiento a esta obligación, conforme a los lineamientos generales establecidos en esta ley y su reglamento.

Para efectos del cumplimiento de esta obligación, sólo se considerarán válidos aquellos exámenes o test toxicológicos que cuenten con una ventana de detección suficiente de tiempo para identificar el consumo de sustancias ilícitas, sin que puedan ser evadidos mediante abstinencia temporal previa a la toma de muestra. Asimismo, la persona seleccionada no podrá conocer con antelación que deberá someterse a dicho examen, sino únicamente en el momento inmediatamente previo a su realización.

Un reglamento establecerá las condiciones, criterios técnicos, plazos, resguardos y consecuencias administrativas aplicables a quienes presenten consumo problemático, sin perjuicio de las inhabilidades u otras medidas que correspondan conforme a esta ley.”.